DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Que el día 9 de febrero de 2023, se celebró el contrato No. FONDIGER-013- 2023, entre el IDIGER y el CONTRATISTA EL JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS, representado legalmente por el señor JAVIER ANTONIO MILLAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.345.746, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACIÓN Y ZONIFICACIÓN DETALLADA DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIÓN PARA EL RÍO TUNJUELO EN LA CIUDAD BOGOTÁ D.C; ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN A ESTE FENÓMENO AMENAZANTE"

Que el plazo inicial de ejecución del contrato se fijó así: "3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato a ser celebrado será de CATORCE (14) MESES previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Es decir, del 20/02/2023 al 19/04/2024.

Que el valor del contrato se estableció en numeral 6. VALOR DEL CONTRATO en los siguientes términos: "El valor del contrato será por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($692.999.995,00) incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos en *los que deba incurrir el contratista.*

Que el día 18 de abril de 2024, la supervisión solicitó la modificación No. 1 al contrato FONDIGER-013-2023, con fundamento en los siguientes antecedentes:

" (…)

Mediante comunicado 2024ER7296 del 12 de abril del 2024, la interventoría remite solicitud de modificación contractual al contrato de interventoría FONDIGER 13-2023 dado que se requiere una prórroga de un término de cuatro (4) meses y quince (15) días, por lo que se requiere generar una adicción con valor de 109.147.496 con el fin de llevar acabo el cumplimiento del proceso cuyo objeto es " REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACIÓN Y ZONIFICACIÓN DETALLADA DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIÓN PARA EL RÍO TUNJUELO EN LA CIUDAD BOGOTÁ D.C; ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN A ESTE FENÓMENO AMENAZANTE", para ello la interventoría manifiesta la necesidad bajo las siguientes bases jurídicas y técnicas:

"Justificación Jurídica

Se resalta el fin de la contratación estatal, el cual, está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:

1. *Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)*
2. *En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.*
3. *Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que, mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas.*

Justificación técnica

Considerando que el contrato a la fecha cuenta con menos de 10 días calendario para su terminación, se establece que no es factible con el plazo actual la entrega de los productos pendientes de aprobación, por tanto, se considera viable la prórroga de cuatro (4) meses propuesta por el consultor en el oficio GE-24-00302/498-0547 del 9 de abril, corregido con el oficio GE-24-00327/498-0554 del 17 de abril del 2024, con nueva fecha de terminación del contrato para el 19 de agosto de 2024.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Lo anterior se sustenta bajo las situaciones o inconvenientes que se presentaron durante el desarrollo del contrato del consultor FONDIGER 010-2023, que se traducen en retrasos dada la complejidad del estudio y la respuesta de las entidades frente a las solicitudes realizadas por el consultor, los cuales se realizan con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual. A continuación, se resumen los elementos que soportan la solicitud:

1. *Modelo digital de terreno: La integración de los modelos proporcionados por la EAAB requirió de tiempos adicionales para su ajuste.*
2. *Modelo digital del terreno versión 2: Para el desarrollo del contrato se requirió incluir las estructuras junto con la infraestructura ubicada en el búfer del área de estudio, en donde, la magnitud del modelo implica tiempos imprevistos para el ajuste de la información a fin de representar un modelo adecuado.*
3. *Plan de exploración: Los tiempos de respuesta de las entidades frente a las solicitudes para la ejecución de actividades de campo repercute en la ejecución de sondeos, caso que se presentó con la UAESP.*

Igualmente, el consultor expresa su compromiso para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos contractuales, asignando los recursos necesarios tanto en el equipo de especialistas, profesionales, técnicos y auxiliar requeridos claves con una dedicación del 100% al igual, que la utilización de equipo tecnológico computacional y así, garantizar los tiempos y la calidad de los productos. Finalmente, el consultor en su solicitud define claramente, que la prórroga al contrato FONDIGER 010-2023, si se llegara a otorgar, no generará costos adicionales a la entidad IDIGER.

Solicitud

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente una prórroga y adición del Contrato de Interventoría FONDIGER 013-2023, por un periodo de cuatro meses y medio (4.5 meses), contados a partir del próximo 19 de abril de 2024, desplazando la fecha de finalización del contrato en mención, hasta el día 03 de septiembre de 2024, periodo en el cual se realizará la revisión de los productos con el cumplimiento de las calidades establecidas en los anexos técnicos y contrato de consultoría, así como la gestión de aprobaciones y demás a cargo de esta interventoría.".

Con respecto al valor de la adicción y forma de pago se estableció conforme a lo establecido en condiciones contractuales, donde se hará seguimiento en informes mensuales por el tiempo de la prórroga, por lo tanto los pagos quedar establecidos de la siguiente manera:

PAGO MENSUAL: Mediante actas mensuales. Estos pagos se realizarán tras el cumplimiento de la programación de las actividades y la aprobación del informe correspondiente por parte del Supervisor del contrato. En total se realizarán 18 pagos mensuales, por un valor de $ 24,254,999 contra entrega y aprobación del Informe mensual de interventoría y un último pago de mensual del $ 19.057.512 contra entrega y aprobación del Informe mensual de interventoría tal como se desglosa a continuación:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Mensual 1	$	24.254.999,00
Mensual 2	$	24.254.999,00
Mensual 3	$	24.254.999,00
Mensual 4	$	24.254.999,00
Mensual 5	$	24.254.999,00
Mensual 6	$	24.254.999,00
Mensual 7	$	24.254.999,00
Mensual 8	$	24.254.999,00
Mensual 9	$	24.254.999,00
Mensual 10	$	24.254.999,00
Mensual 11	$	24.254.999,00
Mensual 12	$	24.254.999,00
Mensual 13	$	24.254.999,00
Mensual 14	$	24.254.999,00
Mensual 15	$	24.254.999,00
Mensual 16	$	24.254.999,00
Mensual 17	$	24.254.999,00
Mensual 18	$	24.254.999,00
Mensual 19	$	19.057.512,00
Total	**$**	**455.647.494,00**

PAGO POR PRODUCTOS, mediante la aprobación y recibo a satisfacción de los productos de la consultoría (el contenido de estos productos puede ser consultado en el Anexo técnico de consultoría) así:

Entregable	Valor
aprobación y recibo a satisfacción del Informe de la evaluación y zonificación de la Amenaza por Inundación para los escenarios de análisis	$ 55.440.000
evaluación y zonificación de la vulnerabilidad por inundación para los escenarios de análisis.	$ 55.440.000
con la aprobación y recibo a satisfacción del Informes de la evaluación y zonificación de riesgo por inundación para los escenarios de análisis.	$ 55.440.000
aprobación y recibo a satisfacción del Informes detallados de las medidas de intervención propuestas	$ 55.440.000
con la aprobación y recibo a satisfacción del Informes final de la consultoría, el cual contiene la recopilación del total de los entregables, con sus respectivos anexos, memorias de cálculo, modelos, planos, mapas. Etc	$ 55.440.000
Un último pago correspondiente al 10% previa suscripción del acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación	$ 69.299.998
	$ 346.499.998

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: "(…) (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (…)"

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Radicación interna: 2263 del 17 de marzo de 2016 ha indicado lo siguiente: "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que ". la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal."

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público."

Finalmente, revisada la solicitud presentada por el contratista, la entidad considera procedente efectuar la modificación de prórroga y adición, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, por lo cual se requiere prorrogar el contrato FONDIGER -013-2023 por un término de cuatro (4) meses y quince (15) días para la revisión de los productos como resultado de la prórroga establecida al contrato de Consultoría FONDIGER 10-2023, contemplando en el cronograma de entrega de productos por parte de la consultoría de acuerdo a lo indicado en el comunicado 2024ER7280 y una adición hasta por la suma de $ 109.147.497, para un valor total de contrato de $802.147.492."

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el valor del contrato, en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($109.147.497)**, por lo que la **CLAUSULA 6 "VALOR DEL CONTRATO", DEL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO** quedará así:

> **6. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($802.147.492.oo)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.
>
> El valor del contrato se encuentra soportado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 3092 del 18 de octubre de 2022**. Rubro: 3-1-100-101-203-22 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($693.211.736) Recursos FONDIGER y **3808 del 19 de abril de 2024**. Rubro: 3-1-100-101-203-22 por valor de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($109.147.497) Recursos FONDIGER.
>
> **PARÁGRAFO.** El valor del contrato incluye el costo de personal, las especificaciones contenidas en la oferta, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A. 19%) y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL 4. PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, en un término de CUATRO (4) MESES y QUINCE (15) DÍAS, quedando el plazo de ejecución del contrato en los siguientes términos:

4. **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato FONDIGER-013-2023, será de DIECIOCHO (18) MESES Y 15 DÍAS contados

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO OTROSÍ NO. 01 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su vigencia de acuerdo con las necesidades del IDIGER/FONDIGER.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se suscriba el otrosí, el contratista deberá ampliar la póliza expedida para el Contrato No. FONDIGER-013-2023 de conformidad con la adición y prórroga acordada.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del Contrato de prestación de servicios No. FONDIGER-013-2023 quedan vigentes en todo, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Para constancia se firma por las partes a través de la plataforma transaccional SECOPII.